# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A INTELVID, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 9 de julio de 2015, el representante legal de Intelvid, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica a través de enlaces de microondas punto a punto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet y transmisión bidireccional de datos en diversas localidades ubicadas en el Estado de Sinaloa (la “Solicitud de Concesión”).
5. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica**. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2113/2016 de fecha 16 de julio de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
6. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1432/2015 notificado el 17 de julio de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
7. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.203.-1306, mediante el cual presentó el diverso 1.-315 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia, en sentido favorable.

Asimismo, dicha Dependencia señaló que de la información proporcionada por las instancias de seguridad, se desprende que uno de los accionistas de Intelvid, S.A. de C.V. contaba con una orden de aprehensión vigente.

1. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos**. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2602/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, opinión jurídica respecto de la procedencia de la Solicitud de Concesión.
2. **Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.** Mediante oficio IFT/227/UAJ/198/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Asuntos Jurídicos, emitió opinión jurídica respecto de la Solicitud de Concesión.
3. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/320/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
4. **Solicitud de Aclaración de la Opinión Técnica de la Secretaría.** En virtud de lo señalado en el Antecedente VII anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/1439/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Secretaría aclarar diversos aspectos relacionados con la orden de aprehensión de referencia.
5. **Aclaración de la Opinión Técnica de la Secretaría.** El 4 de octubre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.2.-119, mediante el cual realizó las aclaraciones solicitadas y reafirmó su opinión técnica en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** Tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica a la solicitante, la Solicitud de Concesión tendría que analizarse tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

En consistencia con lo anterior, la fracción I del artículo 67 de la Ley establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos” (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), vigente al momento de presentar la Solicitud de Concesión, mismo que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presenta la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

* El nombre y domicilio de la solicitante;
* Las características generales del proyecto, destacando que el objetivo de la concesión es prestar los servicios de acceso a internet y transmisión bidireccional de datos, mediante una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto, haciendo uso de espectro libre en la banda de 5 GHz, con cobertura inicial en diversas localidades ubicadas en el Estado de Sinaloa, mismas que se señalan en el anexo de la presente Resolución.

Para lo anterior, Intelvid, S.A. de C.V. adjuntó documentación que contiene las especificaciones técnicas correspondientes, así como la arquitectura integral de la red con sus respectivos diagramas técnicos;

* La documentación con la que justifica la capacidad jurídica; así como aquella con la que muestra recursos suficientes para el desarrollo del proyecto; e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión, y
* Adicionalmente, el comprobante de pago de los aprovechamientos por el estudio de la solicitud, conforme lo establecido en el Anexo I, numeral 1 inciso a) del Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, que determinaba el monto a cubrir por dicho concepto.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2113/2015 de fecha 16 de julio de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/320/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica, en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[…]

**V. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Con la concesión única Intelvid pretende prestar servicios de conectividad inalámbrica para la provisión de servicios de banda ancha y de transmisión de datos en distintas poblaciones del Estado de Sinaloa.

La figura de Concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Intelvid, se identificó lo siguiente:

* Los Agentes Involucrados no son titulares de concesiones para la provisión de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.
* No se identifican vínculos entre los Agentes Involucrados y empresas que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el Estado de Sinaloa.

Así, en caso de que se otorgue una concesión única para uso comercial al Solicitante, éste participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones. Esta situación incrementaría el número de competidores, lo cual tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

Por lo tanto, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

[…]” [Énfasis añadido]

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1432/2015 notificado el 17 de julio de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión.

Al respecto, mediante oficio 2.1.203.-1306 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-315 recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2015, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable. Sin embargo, como información adicional a la citada opinión técnica, la Secretaría manifestó lo siguiente:

“[…]

En este sentido es importante acotar que de la información proporcionada por las instancias de seguridad se observa que el C. Alfonso Urbina Araux, quien ostenta el 45% del capital social de la empresa en comento, cuenta con una orden de aprehensión girada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas desde 2002 y que se encuentra vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere a ese Instituto que al momento de valorar la procedencia para otorgar la concesión solicitada por la empresa en cuestión, considere la información mencionada en el párrafo anterior.

[…]”

En virtud de lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2602/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos emitir opinión jurídica respecto de la procedencia de la solicitud. En atención a dicha solicitud, mediante oficio IFT/227/UAJ/198/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió la opinión correspondiente en los siguientes términos:

“[…]

En virtud de lo anterior, y de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, esta Unidad de Asuntos Jurídicos no advierte como impedimento para el otorgamiento del título de concesión única, el hecho de que exista una orden de aprehensión en contra de uno de los accionistas de la sociedad, toda vez que como se ha señalado, la personalidad jurídica de Intelvid, S.A. de C.V., es distinta a la de sus socios.

[…]”

Adicionalmente, a través del oficio IFT/223/UCS/1439/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría se aclarara si la orden de aprehensión a la que hace referencia aún se encontraba vigente, así como que señalara el impacto que dicha orden de aprehensión tendría en la opinión técnica emitida con respecto a la Solicitud de Concesión. En este sentido, mediante el oficio 2.1.2.119 de fecha 4 de octubre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, manifestó lo siguiente:

“[…]

… En este sentido es importante acotar que de la información proporcionada por las instancias de seguridad, actualmente no se encuentra registro de que el C. Alfonso Urbina Araux, esté involucrado en hechos ilícitos, lo cual se hace de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, con respecto del impacto que tendría en la opinión técnica vertida con respecto a Intelvid, S.A. de C.V., se hace del conocimiento de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones que en el considerando SÉPTIMO del oficio 1.-315 de fecha 24 de septiembre de 2015 se indica que **‘…resulta procedente emitir opinión favorable al Instituto Federal de Telecomunicaciones,…’**, por lo que el sentido de la opinión en cuestión no se ve afectada.

[…]”

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que se considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016**. En la IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, el Pleno del Instituto consideró que dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos había cesado sus efectos.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley quedaba cubiertos y por lo tanto, resultaba innecesario continuar aplicando el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

**Quinto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre.** De acuerdo con la información presentada por la empresa Intelvid, S.A. de C.V., dicha empresa instalará su red con la infraestructura propia que se indica en el Considerando Tercero anterior, asimismo Intelvid, S.A. de C.V. manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro del rango de frecuencias de 5 GHz, para la prestación de los servicios de acceso a internet y transmisión bidireccional de datos. Es pertinente señalar que dentro del rango de frecuencias de 5 GHz, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz, 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son “aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización.” por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, la empresa Intelvid, S.A. de C.V. deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la “Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006 y el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32, 33 fracción I y 52 y 53 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el inciso a) del numeral 1 del Anexo I del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Intelvid, S.A. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Intelvid, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO**.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, la empresa Intelvid, S.A. de C.V. deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”, la “Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre” y el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.” y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Intelvid, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Intelvid, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Intelvid, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191016/532.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

# Anexo Programa Inicial de Cobertura

| **Clave INEGI** | **Localidad** | **Municipio** | **Estado** |
| --- | --- | --- | --- |
| 250010001 | Los Mochis | Ahome | Sinaloa |
| 250010067 | El Aguajito | Ahome | Sinaloa |
| 250010068 | Agua Nueva | Ahome | Sinaloa |
| 250010070 | Ahome | Ahome | Sinaloa |
| 250010072 | Los Algodones | Ahome | Sinaloa |
| 250010076 | El Añil | Ahome | Sinaloa |
| 250010080 | Bacaporobampo | Ahome | Sinaloa |
| 250010081 | Bacorehuis | Ahome | Sinaloa |
| 250010082 | Bachomobampo Número Uno | Ahome | Sinaloa |
| 250010083 | Bagojo Colectivo | Ahome | Sinaloa |
| 250010088 | Benito Juárez | Ahome | Sinaloa |
| 250010090 | San Isidro | Ahome | Sinaloa |
| 250010095 | El Bule | Ahome | Sinaloa |
| 250010101 |  Las Lilas | Ahome | Sinaloa |
| 250170275 | Santa Teresita | Sinaloa | Sinaloa |
| 250100386 | El Carricito | El Fuerte | Sinaloa |
| 250010115 | Cerrillos (Campo 35) | Ahome | Sinaloa |
| 250010118 | Cohuibampo | Ahome | Sinaloa |
| 250010119 | El Colorado | Ahome | Sinaloa |
| 250010120 | Compuertas | Ahome | Sinaloa |
| 250010122 | Cuchilla de Cachoana | Ahome | Sinaloa |
| 250010125 | La Chifleta | Ahome | Sinaloa |
| 250010126 | Chihuahuita | Ahome | Sinaloa |
| 250010128 |  La Despensa | Ahome | Sinaloa |
| 250010129 |  Dieciocho de Marzo | Ahome | Sinaloa |
| 250010131 |  Dolores Hidalgo | Ahome | Sinaloa |
| 250010132 | Emigdio Ruíz | Ahome | Sinaloa |
| 250010136 | El Estero (Juan José Ríos) | Ahome | Sinaloa |
| 250010138 | Felipe Angeles | Ahome | Sinaloa |
| 250010139 | Flor Azul | Ahome | Sinaloa |
| 250010142 | Gabriel Leyva Solano (Zapotillo Dos) | Ahome | Sinaloa |
| 250010143 | Guillermo Chávez Talamantes | Ahome | Sinaloa |
| 250010146 | Goros Número dos | Ahome | Sinaloa |
| 250010147 | Goros Pueblo | Ahome | Sinaloa |
| 250010148 | Las Grullas Margen derecha | Ahome | Sinaloa |
| 250010149 | Las Grullas Margen izquierda | Ahome | Sinaloa |
| 250010150 | Huacaporito | Ahome | Sinaloa |
| 250010156 | Gustavo Díaz Ordaz (El Carrizo) | Ahome | Sinaloa |
| 250010160 | Higuera de Zaragoza | Ahome | Sinaloa |
| 250010163 | Huatabampito | Ahome | Sinaloa |
| 250010165 | La Sucursal Jiquilpan | Ahome | Sinaloa |
| 250010166 | Jitzámuri | Ahome | Sinaloa |
| 250010169 | Las Lajitas | Ahome | Sinaloa |
| 250010174 | Lousiana | Ahome | Sinaloa |
| 250010175 | Macapule | Ahome | Sinaloa |
| 250010176 | Mártires de Sinaloa Dos | Ahome | Sinaloa |
| 250010178 | Mayocoba | Ahome | Sinaloa |
| 250010183 | Mochis (Ejido Mochis) | Ahome | Sinaloa |
| 250010186 | Niños Héroes de Chapultepec (Estación Francisco) | Ahome | Sinaloa |
| 250010189 | Nueve de Diciembre | Ahome | Sinaloa |